



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 54001-31-05-003-2023-00221-00
ACCIONANTE: ERIKA GRANADOS CRUZ en representación de su menor hija VMG
ACCIONADOS: NUEVA EPS.

Procede el Despacho a decidir el presente incidente por desacato, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. De la orden de tutela:

Mediante sentencia de primera instancia adiada 06 de junio del año 2023, este Despacho dispuso:

PRIMERO: TUTELAR el derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida de la menor **VGM**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **NUEVA EPS** que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a lo siguiente:

a. Realizar las gestiones necesarias para autorizar y garantizar la materialización a favor del menor **VGM**, la **TERAPIA PARA MODIFICACIÓN DE CONDUCTA TIPO ABA**, respecto de los siguientes servicios y medicamentos, en la cantidad y periodicidad ordenada por los médicos tratantes: i. Terapia de neurodesarrollo.

ii. Terapia ocupacional.

iii. Terapia de fonoaudiología.

iv. Terapia física.

v. Terapia de modificación de la conducta.

vi. Terapia de integración neurosensorial.

vii. Risperidona 1% gotas.

b. Garantizar el **tratamiento integral** de la menor **VMG** para enfrentar las patologías de **“TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA GRADO III, TRASTORNO DEL LENGUAJE Y PRESENTA ALTERACIONES DEL COMPORTAMIENTO GRAVE CON EPISODIOS AUTOLESIVOS”**, esto en tanto a exámenes, valoraciones, procedimientos quirúrgicos, medicamentos e insumos

médicos y demás servicios que requiera en relación con los diagnósticos enunciados, todo esto siempre que sean prescritos por sus médicos tratantes.

c. Advertir que tal orden no cubre las terapias excluidas del enfoque terapéutico ABA conforme lo dispuesto en la Resolución N° 2273 de 2021, que corresponden a: aromaterapia, estimulación magnética transcraneal, intervenciones con agentes quelantes, inyecciones de secretina, suplementos vitamínicos, terapia celular, terapia con cámaras hiperbáricas, terapia libre de gluten, trabajo con animales –perros, delfines y otros–, asociadas al autismo en la niñez.

d. Realizar todos los trámites administrativos en aras de brindar a la menor **VMG** y un acompañante, el servicio de traslado intraurbano, para acudir a las terapias de neurodesarrollo, ocupacional, fonoaudiología, física, modificación de la conducta e integración neurosensorial, que se ordenaron por los médicos tratantes el 12 de junio de 2023.

e. Autorizar la respectiva consulta médica en la cual se determine la cantidad y regularidad con que requiere pañales la menor **VMG**, advirtiendo que, en virtud de lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-508 de 2020, los pañales desechables son tecnologías en salud que no están excluidas de la financiación con recursos públicos; por consiguiente, en armonía con el principio de progresividad del derecho a la salud, estos están incluidos en el PBS, por lo tanto, la obligación de la entidad accionada de suministrar estos a la menor en la cantidad y periodicidad ordenada por los médicos tratantes.

(...)

2.4. Solicitud de desacato:

A través de escrito presentado el día 21 de julio de 2023, la parte actora manifiesta que la entidad accionada **NUEVA EPS**, no ha dado cumplimiento de manera íntegra a lo ordenado en el fallo de tutela, por cuanto solo gestionó o autorizó el transporte para la realización de las terapias de su menor hija con la empresa **MOGOTAX BOGOTÁ**, en las horas de la mañana, generando traumatismo en el tratamiento de su hija, toda vez que le fueron dispuestas dos sesiones por día, mañana y tarde. Aduce igualmente que la empresa de transporte le manifestó que para el mes de agosto seguirá con esta inconsistencia, pues no han recibido la autorización correspondiente.

Refiere que esta situación se viene presentando con la accionada desde el mes de junio sin costear los transportes, y de la misma manera transcurrió el mes de julio, a pesar que **MOGOTAX BOGOTÁ** ha estado realizando constantes correos para que corrijan la información, sin tener respuesta por parte del área encargada de **NUEVA EPS**.

Señala que la fecha la entidad accionada no le responde sus solicitudes y tampoco realiza la gestión acorde a la necesidad para el transporte de la menor.

2.4. Posición de la autoridad cuestionada:

La accionada por su parte mediante respuesta al requerimiento de fecha 24 de julio de 2023 notificado el 25 del mismo mes y año, aclara que, como aseguradora, garantizan a sus pacientes

todas las autorizaciones que se demanden, de acuerdo a la normatividad legal vigente y a las prescripciones médicas dadas por los especialistas tratantes y de acuerdo a lo ordenado en el fallo de tutela, sin ningún reparo. Ya en concreto frente al transporte para asistir la menor al tratamiento indicado por el médico tratante, asegura que procederá a hacer las averiguaciones con la empresa **MOGOTAX BOGOTÁ**, para que se les informe por qué no se ha prestado el servicio ya autorizado. Presenta como soporte, las autorizaciones correspondientes así:

nueva		MACROPROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA		VERSION		Fecha de Solicitud			
CÓDIGO		FORMATO PARA SOLICITUD DE CITAS INTERCIUDADES		FECHA DE ACTUALIZACIÓN		DIA	MES	AÑO	
04-04-F-013				may-15		11	07	2023	
I. INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO			2. Tipo de identificación			3. Número de identificación			
1. Nombre y Apellido (s) del Afiliado VALERIA MARTINEZ GRANADOS			IC			1.092.546.200			
II. INFORMACIÓN PARA EL TRASLADO Y/O SERVICIOS COMPLEMENTARIOS			5. Ciudad de Salida y/o Origen del Traslado			6. Ciudad Destino de la Cita/Servicio / Consulta			
4. Teléfono Celular / Tipo de Contacto a. 3147784792			VILLA DEL ROSARIO-NORTE DE SANTANDER			CUCUTA-NORTE DE SANTANDER			
7. Solicita traslados internos			8. Solicita alimentación			9. Solicita hospedaje			
SI			NO			NO			
10. Solicita ambulancia			NO						
11. Solicita acompañante			13. Nombre completo del acompañante			14. Parentesco del acompañante			
SI REQUIERE			Erika Granados			PADRE O MADRE			
15. Observaciones			17. Fecha y Hora de la Última Cita/servicio/consulta			18. Fecha y Hora de la Primera Cita /Servicio/Consulta			
USUARIA CON TUTELA, SE REQUIERE TRANSPORTE PARA EL MES DE AGOSTO CON LA EMPRESA MOGOTAX LOS DIAS 1-2-3-4-8-9-10-11-14-15-16-17-18-22-23-24-25-28-29-30-31) LUNES, MARTES Y JUEVES EN HORARIO DE 10:30AM A 12PM Y LOS DIAS LUNES A VIERNES EN HORARIO 2PM A 6PM EN TOTAL 21 DIAS CON CANTIDAD 66 IDA Y REGRESO, DOBLE JORNADA LOS DIAS LUNES, MARTES Y JUEVES			DIA MES AÑO HORA AM PM 31 07 2023 10:30:00 a. m.			DIA MES AÑO HORA AM PM 01 08 2023 10:30:00 a. m.			
III. RELACIÓN DE PROGRAMACIÓN DE CITAS O ADICIONALES DIFERENTE A CIUDAD DE ORIGEN									
Nro Autorización		Fecha Cita:		Hora Cita		IPS de atención		Nro Autorización	
		2/08/2023		2:00 p. m.				8/08/2023	
		3/08/2023		10:30 a. m.				9/08/2023	
		4/08/2023		2:00 p. m.				10/08/2023	
								10:30 a. m.	
IV. DERECHOS Y DEBERES DEL AFILIADO QUE REQUIERE TRASLADO NO ASISTENCIAL Y/O SERVICIOS COMPLEMENTARIOS									
El afiliado a NUEVA EPS que requiera traslado no asistencial y/o servicios complementarios tiene los siguientes derechos y deberes:									
DERECHOS				DEBERES					
* Protección de la información diligenciada en este documento, los datos personales solo serán utilizados para la formalización del servicio requerido para la consecución de cita interciudad.				* Solicitar ante Nueva EPS S.A. el servicio de traslado no asistencial, con una antelación de cinco (5) días calendario, previos a la prestación del Servicio de Salud programado.					

nueva		MACROPROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA		VERSION		Fecha de Solicitud			
CÓDIGO		FORMATO PARA SOLICITUD DE CITAS INTERCIUDADES		FECHA DE ACTUALIZACIÓN		DIA	MES	AÑO	
04-04-F-013				may-19		11	07	2023	
I. INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO			2. Tipo de identificación			3. Número de identificación			
1. Nombre y Apellido (s) del Afiliado VALERIA MARTINEZ GRANADOS			IC			1.092.546.200			
II. INFORMACIÓN PARA EL TRASLADO Y/O SERVICIOS COMPLEMENTARIOS			5. Ciudad de Salida y/o Origen del Traslado			6. Ciudad Destino de la Cita/Servicio / Consulta			
4. Teléfono Celular / Tipo de Contacto a. 3147784792			VILLA DEL ROSARIO-NORTE DE SANTANDER			CUCUTA-NORTE DE SANTANDER			
7. Solicita traslados internos			8. Solicita alimentación			9. Solicita hospedaje			
SI			NO			NO			
10. Solicita ambulancia			NO						
11. Solicita acompañante			13. Nombre completo del acompañante			14. Parentesco del acompañante			
SI REQUIERE			Erika Granados			PADRE O MADRE			
15. Observaciones			17. Fecha y Hora de la Última Cita/servicio/consulta			18. Fecha y Hora de la Primera Cita /Servicio/Consulta			
USUARIA CON TUTELA, SE REQUIERE TRANSPORTE PARA EL MES DE JULIO CON LA EMPRESA MOGOTAX LOS DIAS LUNES, MARTES Y JUEVES EN HORARIO DE 10:30AM A 12PM Y LOS DIAS LUNES A VIERNES EN HORARIO 2PM A 6PM EN TOTAL 13 DIAS CON CANTIDAD 40 IDA Y REGRESO, DOBLE JORNADA LOS DIAS LUNES, MARTES Y JUEVES			DIA MES AÑO HORA AM PM 31 07 2023 10:30:00 a. m.			DIA MES AÑO HORA AM PM 12 07 2023 2:00:00 p. m.			
III. RELACIÓN DE PROGRAMACIÓN DE CITAS O ADICIONALES DIFERENTE A CIUDAD DE ORIGEN									
Nro Autorización		Fecha Cita:		Hora Cita		IPS de atención		Nro Autorización	
		13/07/2023		10:30 a. m.				18/07/2023	
		14/07/2023		2:00 p. m.				19/07/2023	
		17/07/2023		10:30 a. m.				21/07/2023	
								2:00 p. m.	
IV. DERECHOS Y DEBERES DEL AFILIADO QUE REQUIERE TRASLADO NO ASISTENCIAL Y/O SERVICIOS COMPLEMENTARIOS									
El afiliado a NUEVA EPS que requiera traslado no asistencial y/o servicios complementarios tiene los siguientes derechos y deberes:									
DERECHOS				DEBERES					
* Protección de la información diligenciada en este documento, los datos personales solo serán utilizados para la formalización del servicio requerido para la consecución de cita interciudad.				* Solicitar ante Nueva EPS S.A. el servicio de traslado no asistencial, con una antelación de cinco (5) días calendario, previos a la prestación del Servicio de Salud programado.					

Considera entonces, que mientras ello se resuelve no debe ser tomado esto como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por ésta EPS, por el contrario, están desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho, debiendo entonces darse aplicación al principio de la presunción de inocencia por cuanto han actuado de buena fe.

Posteriormente, mediante correo electrónico remitido a esta Unidad Judicial, la accionada responde al Auto de Apertura del presente incidente de desacato, y con los mismos fundamentos del escrito inicial, señala que se está cumpliendo con el fallo de tutela, y aporta un soporte documental remitido a la empresa **MOGOTAX BOGOTA** donde le informan que la usuaria **VMG** tiene autorización del servicio de transporte, requiriéndola a efectos de aportar el cumplimiento de dicha orden,

Dentro de los documentos de sustentación y respuesta al presente incidente, solicito la **DESVINCULACION** de los **Drs. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y SANDRA MILENA VEGA GOMEZ**, teniendo en cuenta que la responsable directa para el cumplimiento de los fallos para el departamento de Norte de Santander corresponde a la **Dra. JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO**,

Para concluir solicita respetuosamente al Despacho se abstenga de continuar con el trámite incidental por considerar que a través del **área técnica de salud de NUEVA EPS** se encuentra validando y recolectando soportes necesarios, respecto a los servicios solicitados, y se pondrán en conocimiento e este despacho.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Consideraciones generales:

El Decreto 2591 de 1991 establece el marco legal del incidente de desacato señalando lo siguiente:

“Artículo 27. (...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

(...)

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”

Como se puede evidenciar, tales normas definen la naturaleza jurídica y establecen el marco normativo del incidente de desacato, así como el trámite incidental especial por el cual éste se tramita. Si bien contra la decisión que resuelve dicho incidente no procede el recurso de apelación, se consagró el grado jurisdiccional de consulta en el efecto suspensivo, cuando quiera que por vía de dicho incidente se imponga alguna de las sanciones contempladas por el artículo 52 citado. Ahora, dicho incidente de desacato se tramitará a petición de parte, y se adelantará cuando se alegue el incumplimiento de una orden judicial impartida al interior de una sentencia de tutela que haya hecho tránsito a cosa juzgada.

Así las cosas, el incidente de desacato surge como un instrumento procesal por el cual se da plena garantía al derecho constitucional de acceso a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), en tanto se orienta a la materialización de la decisión judicial dictada en sede de tutela, pues no es suficiente el que las personas logren la protección de sus derechos fundamentales por vía de la acción de tutela, sino que además se le debe proveer de los mecanismos que hagan efectiva la orden proferida por el juez de tutela.¹

2.2. Conducta esperada:

En estas condiciones lo esperado es que la **NUEVA EPS**, proceda a cumplir el fallo de tutela de la referencia, en el sentido de darle la atención integral del servicio de salud que requiera la menor **VMG**. Luego entonces, la actitud que debía asumir la accionada **NUEVA EPS**, no era otra que proceder a autorizar, gestionar y validar todos los traslados intraurbano para la comparecencia a las terapias de neurodesarrollo y demás tratamientos dispuestos por el médico tratante.

2.3. Funcionario encargado:

Teniendo en cuenta que el trámite de desacato es una actuación tendiente a establecer la responsabilidad por la desatención de una decisión judicial, es imprescindible la plena identificación del sujeto contra el cual se dirige el trámite incidental y debido a la aclaración realizada por la accionada en el sentido de que los **Dres. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y SANDRA MILENA VEGA GOMEZ**, deben ser desvinculados, pues la encargada del cumplimiento de los fallos de tutela es la **DRA. JOHANNA CAROLINA GERRERO FRANCO**, por tal razón para este asunto el responsable del acatamiento de esta orden judicial es la **DRA. JOHANNA CAROLINA GERRERO FRANCO**.

2.4. Análisis de responsabilidad:

En el asunto sub examine, la parte accionante promueve el mencionado incidente y manifiesta que la **NUEVA EPS** no ha dado cumplimiento en su totalidad al fallo dispuesto por esta Unidad Judicial, como quiera que no se está realizando con la regularidad ordenada, los transportes pertinentes para suplir el tratamiento dispuesto por el médico tratante.

Ante tal manifestación, el despacho notificó el inicio del presente incidente de desacato al funcionario encargado de dicho tema en la **NUEVA EPS**, dando la correspondiente respuesta o descargos a los señalamientos aducidos por la parte actora, manifestando que dentro de su competencia, estaban dando cumplimiento a lo requerido mediante fallo de fecha 6 de junio de 2023 por lo que consideraba que no debían ser objeto de sanción alguna, como quiera que estaban adelantando las validaciones y ordenes con la empresa prestadora del servicio de transporte **MOGOTAX BOGOTA**.

De acuerdo a lo dispuesto por este despacho y consignado en el numeral segundo de la parte resolutive del fallo aquí analizado, se le ordenó a la accionada **NUEVA EPS, ... a. Realizar las gestiones necesarias para autorizar y garantizar la materialización a favor del menor VGM, la TERAPIA PARA MODIFICACIÓN DE CONDUCTA TIPO ABA**, respecto de los siguientes servicios y medicamentos, en la cantidad y periodicidad ordenada por los médicos tratantes: i. Terapia de neurodesarrollo. ii. Terapia ocupacional. iii.

Terapia de fonoaudiología. iv. Terapia física. v. Terapia de modificación de la conducta. vi. Terapia de integración neurosensorial. vii. Risperidona 1% gotas.

Sumado a lo anterior se ordenó ... b. Garantizar el **tratamiento integral** de la menor **VGM** para enfrentar las patologías de **“TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA GRADO III, TRASTORNO DEL LENGUAJE Y PRESENTA ALTERACIONES DEL COMPORTAMIENTO GRAVE CON EPISODIOS AUTOLESIVOS”**, esto en tanto a exámenes, valoraciones, procedimientos quirúrgicos, medicamentos e insumos médicos y demás servicios que requiera en relación con los diagnósticos enunciados, todo esto siempre que sean prescritos por sus médicos tratantes.

Entonces tenemos que la finalidad pretendida por la actora, no solo era que se le ordenara los tratamientos necesarios para el tratamiento de su menor hija frente la patología diagnosticada, sino además, como fue determinado por esta Unidad Judicial la aplicación del principio de integralidad en el servicio. ello conlleva a que le fuera dispuesto el transporte interurbano necesario para el traslado a las terapias ordenadas. Y así fue dispuesto por este juzgado constitucional, cuando en el literal d) se dejó establecido que la NUEVA EPS debía:

“...Realizar todos los trámites administrativos en aras de brindar a la menor VGM y un acompañante, el servicio de traslado intraurbano, para acudir a las terapias de neurodesarrollo, ocupacional, fonoaudiología, física, modificación de la conducta e integración neurosensorial, que se ordenaron por los médicos tratantes el 12 de junio de 2023...”

Por esta potísima razón, la señora accionante en representación de su pequeña hija actuó para proponer el incidente que nos ocupa.

Del documental apreciado dentro del plenario y que fuera aportado por las partes en controversia, tenemos:

1. De parte de la accionante:
 - Dos (02) formatos para solicitud de citas interciudades Código 04-04-F-13 fecha de solicitud 11/07/2023. En este formato dentro del numeral 15, citado como **Observaciones** se verifica que allí consigna: ... **USUARIA CON TUTELA. SE REQUIERE TRANSPORTE PARA EL MES DE JULIO CON LA EMPRESA MOGOTAX LOS DIAS LUNES MARTES Y JUEVES EN HORARIOS DE 10:30AM Y 12PM Y LOS DÍAS LUNES A VIERNES EN HORARIO 2PM A 6PM. EN TOTAL 13 DIAS CON CANTIDAD 40 IDA Y REGRESO, DOBLE JORNADA LOS DIAS LUNES, MARTES Y JUEVES...** (Negrilla fuera de texto)
2. De parte de la accionada:

También presenta los formatos aludidos por la parte actora, pero además presenta el soporte de la gestión necesaria para el cumplimiento de la sentencia constitucional, y dirigida a la empresa **MOGOTAX BOGOTÁ** encargada de la prestación del servicio de transporte de la accionante, tal y como se observa de la prueba aportada.

De: Jessica Alejandra Corzo Rodriguez

Enviado el: viernes, 28 de julio de 2023 12:36 p. m.

Para: dircomercial@mogotax.co; transportesmogotax@gmail.com

Asunto: **Requerimiento** - Usuario: VALERIA MARTINEZ GRANADOS CC: 1092546200 **VOUCHER TRANSPORTES PARA ASISTIR A TERAPIAS**

Buen día, Cordial Saludo

Solicito su colaboración con este caso de requerimiento, usuaría en asunto cuenta con autorización de TRASLADO INTERNO SIMPLE con MOGOTAX autorización N° 211250690 para asistir a terapias, se requiere VOUCHERS que acrediten la prestación de servicio.

Solicitudes del Plan Obligatorio de Salud P.O.S.

MARTINEZ GRANADOS VALERIA [RC - 1092546200] Edad: 6 BENEFICIARIO ACTIVO (A) - 4 Semanas - U.T. ALI

Región Comité Trazabilidad

Región de Traslado

Traslado O. Médica Autorización Autorización PL Verificador Triaje Negación Anulación Renovación

TIPO AUTORIZACION	CLASE	PLAN	FECHA REGISTRO	FECHA EMISION	DONANTE VIVO	RECIEH NACIDO	PUNTO	RADICACION	Manejo Integral Guia	ESTADO
* AUTORIZACION	RADICADA BACK (POS	24/07/2023 7:11	28/07/2023 12:0	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PUNTO DE ATENC	265043030	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	AUTCOMTE
* AUTORIZACION	NORMAL	POS	17/07/2023 18:5	17/07/2023 18:5	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OPERACIONES	264535680	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	AUTACT
* AUTORIZACION	NORMAL	POS	17/07/2023 7:21	17/07/2023 7:21	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PUNTO DE ATENC	264421096	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	AUTANUL

F801 TRASTORNO DEL LENGUAJE EXPRESIVO

I.S.S.	Mapiiss	Descripción	Mapiiss	Q	Matriz Liquidación	Topes
Apro✓ ATT147	ATT147	TRASLADO INTERNO SIMP	TRASLADO INTERNO SIMPLE	8	NO APLICA MATRIZ LI	0,00 NO APLICA

III

Observaciones al Prestador Remitido	Observaciones Internas de la E.P.S.	Tipo	Aplica
VÁLIDO POR 60 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN - FECHA CITA: 17 JULIO AL 31 JULIO 2023 - ESPECIALIDAD TERPIAS INTEGRALES	AYR RAD***264267501 CEL: 3147784792	* TUTELA	<input checked="" type="checkbox"/>
		* PRESCRIPCIÓN NO PBS	<input checked="" type="checkbox"/>

Así las cosas, concluye esta Unidad Judicial que la actuación realizada por la entidad accionada, va acorde con lo ordenado en la sentencia constitucional. Si bien es cierto, existe ciertas irregularidades en la prestación del servicio de transporte, la cual es señalada por la accionante de existir incumplimiento de la empresa transportadora en los traslados mañana y tarde de su menor hija, dicha circunstancia no ha sido demostrada dentro de este incidente y mucho menos que sea por omisión de quien tiene el deber legal de disponerlas, conforme a la orden judicial dada.

Es menester para el juez constitucional atender los desacatos de quien tiene la obligación de cumplirlos, pero a su vez, es necesario que se tenga una prueba fehaciente para proceder a una sanción, así exigir a la accionada al cumplimiento del fallo proferido. Situación que se encuentra huérfana a criterio de este despacho, el cual ha tenido como filosofía jurisprudencial, que la entidad accionada para justificar su acatamiento, debe aportar pruebas que así lo demuestre. Lo anterior sería contrario al equilibrio probatorio apreciativo de este despacho, permitir que, con la simple manifestación de incumplimiento, sin justificación probatoria atender e imponer una sanción, máxime que la parte accionada, aporta documento que demuestra que ha efectuado gestiones pertinentes a salvaguardar el interés de la menor, pues le comunica a la prestadora del servicio proceder de conformidad a la autorización otorgada.

En mérito de lo previamente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA.**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción alguna por desacato por acatamiento a la sentencia proferida el seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados lo resuelto en el presente proveído, y proceder a **ARCHIVAR** la presente actuación, previo las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2018-00250-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEXANDER CÁRDENAS BOTELLO
DEMANDADO: INDEGA S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2019-00124-00 informándole que se encuentra programada audiencia de trámite y juzgamiento para el día 08 de agosto de 2023. Igualmente le informo que para esa fecha el Presidente del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta, citó a los jueces a una reunión para preparar el Conversatorio Regional de la Especialidad Laboral a realizarse los días 09 y 10 de junio de 2023. En consecuencia, se encuentra pendiente de programar nuevamente la audiencia de trámite. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente **REPROGRAMAR** la hora de las **8:00 A.M., DEL DÍA SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2023, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2014-00576-00
PROCESO: APERTURA INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JOSE JAIME CASANO BOTELLO
ACCIONADO: SANIDAD POLICIA NACIONAL

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de desacato seguido dentro de la acción de tutela, informándole que no se ha dado respuesta por la entidad accionada del requerimiento que se le hiciera para cumplimiento del fallo de tutela. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE APERTURA INCIDENTE

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente ordenar la apertura del presente incidente de desacato en contra de la **Brigadier General SANDRA PATRICIA PINZON CAMARGO** en su condición de **Director de SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL** y el **mayor VLADIMIR ACEVEDO MORA, JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SANIDAD DE NORTE DE SANTANDER**, por incumplimiento del de auto de fecha 29 de octubre de 2014 proferido dentro de la acción de tutela radicada bajo el **No. 54001-31-05-003-2014-00576-00**, seguido por **JOSE JAIME CASANO BOTELLO** contra la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA PLLICIA NACIONAL** y se ordena correr traslado del mismo por el término de uno (01) día para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00124-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA GALVIS COLON
DEMANDADO: JULIO CESAR MORA CACERES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2019-00124-00 informándole que se encuentra programada audiencia de trámite y juzgamiento para el día 10 de agosto de 2023. Igualmente le informo que para esa fecha el Honorable Tribunal Superior concedió permiso a la titular del Despacho. En consecuencia, se encuentra pendiente de programar nuevamente la audiencia de trámite. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente **REROGRAMAR** la hora de las **8:00 A.M., DEL DÍA CATORCE (14) DE AGOSTOS DE 2023, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez